



**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, León
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

Nosotros,

Por una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN**, representada por **OCTAVIO GUEVARA VILLAVICENCIO**, mayor de edad, casado, Biólogo, con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, con cédula de identidad **001-141250-0034R**, quien actúa en calidad de **Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León** en adelante “**UNAN-León**”, institución de educación superior de naturaleza pública, creada de conformidad con la ley número ochenta y nueve (89) del 5 de abril de 1990 y su reforma la ley 103 del 30 de mayo de 1990, y el Estatuto de la UNAN-León aprobado en Diciembre del 2007 y como tal, su representante legal, lo que acredita con Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y Acta de Toma de Posesión No. 83 del Rector y Vicerrectora General para el periodo 2014-2018, del dos de abril del 2014.

Y por la otra parte, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**, representada por **Dña. AMAYA MENDIKOETXEA PELAYO**, quien actúa en su calidad de **Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid, España**, entidad de Derecho Público del Reino de España, en adelante la “**UAM**”, con domicilio en la calle Einstein N° 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril).

Ambas partes, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**, en reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, sujeto a los términos y condiciones que se señalan a continuación.





CONSIDERANDO:

I

Que la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el Título 1, Capítulo 1, Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tiene carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado”.

II

Que la **UNAN - LEON** es una institución académica superior, pública, autónoma, sin fines de lucro, orientada al desarrollo educativo y científico a través de la formación de profesionales competitivos, con valores éticos, morales, culturales y ambientales.

III

Que la **UNAN-LEON**, es una Universidad que está constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, **contempla dentro de su Misión** “Contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad con vocación centroamericanista, a través de la formación integral de las personas, la generación y transferencia de conocimientos y la difusión de nuestros valores” , mientras que en su Visión se explicita “promover el progreso científico, la conservación y difusión de las mejores tradiciones culturales y humanista, y por ser una institución orientada a contribuir al desarrollo humano sostenible del país y la región”.

IV

El presente acuerdo se subscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre la **Universidad Autónoma de Madrid (España)** y La **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (Nicaragua)**.

POR TANTO

En virtud de los puntos precedentes y en aras de establecer acuerdos y compromisos de colaboración y cooperación, que contribuyan a tener un mayor impacto de nuestras intervenciones, ambas partes, en uso de las facultades que sus respectivos mandatos y leyes les otorgan, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION**, que se regirá por las cláusulas siguientes.



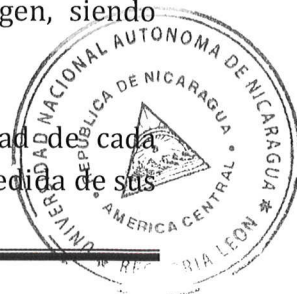


PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de un programa de intercambio de docentes e investigadores, basado en el principio de reciprocidad y beneficio mutuo.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

1. Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores en el año 2016.
2. Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.
3. El número de participantes se establecerá de común acuerdo. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de la vigencia de este acuerdo.
5. El personal candidato para la movilidad será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento correspondiente, Escuela o Facultad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.
6. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
7. En el intercambio de personal docente e investigador cada participante mantendrá el salario y los complementos salariales de su universidad de origen, siendo simplemente asignado a la institución contraparte.
8. Los gastos de viaje y dietas en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se compromete en la medida de sus





posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. En el caso de la UAM, si se dispusiera de dichos fondos, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria específica.

9. Ambas instituciones se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible, en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc.
10. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la compensación del personal participante en el intercambio, por diferencias salariales y/o gastos. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la contratación de personal suplente o para cubrir tareas de las que de su propio personal es responsable, y que el profesor y/o investigador visitante no pueda acometer o para las que no esté cualificado.
11. Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la provea a su personal con el seguro médico adecuado.
12. Cada Institución aceptará aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen, siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones. Todos los participantes serán tratados de la misma manera, no discriminatoria, en el cumplimiento de los términos que se deriven del presente acuerdo, sujeto a las políticas y normativa de cada una de las Instituciones.

Cualquier violación de estos principios será considerada motivo de terminación del presente acuerdo.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las





partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo todos los gastos relativos a la movilidad del personal docente e investigador, son responsabilidad de cada participante en el programa objeto del este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representante(s) de cada una de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente convenio.
 - Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.
2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.
3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la **Universidad Autónoma de Madrid, España**, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y/o persona/s en quien delegue; y por parte de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN - León)** el/la Director de Cooperación Española y/o personas en quien delegue.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.





SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

1. El presente convenio se firma por duplicado en español siendo ambas versiones igualmente válidas. Entrará en vigor tras la firma de sus respectivas autoridades y permanecerá vigente durante un período de tres (03) años desde la fecha de la última firma.
2. El presente convenio podrá ser renovado por periodos de tres (03) años, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.
3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.
4. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNAN - LEÓN

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
MADRID, ESPAÑA**


OCTAVIO GUEVARA VILLAVICENCIO
RECTOR



Prof. AMAYA MENDIKOETXEA PELAYO
VICERRECTORA DE RELACIONES
INTERNACIONALES

Lugar y fecha: León, Nicaragua.
16/11/2015

Lugar y fecha : _____